



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103012-**2019-00181**-00.

Respecto de la solicitud de prestar caución de que trata el artículo 599 del CGP, cumple señalar que la misma ya fue aportada por el actor, pero debe adicionarse en cuanto al valor.

Por lo anterior, proceda el actor adicionar la caución en cuanto al valor ya que debe ser por la suma de \$72.000.000, valor que corresponde al total de las pretensiones (capital + intereses a hoy), para esto se le concede el término de diez (10 días) so pena de levantar las medidas cautelares acá decretadas.

La respuesta de la oficina de registro se agrega al plenario, así mismo se pone en conocimiento de la actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2019-181 -1 folio-)